



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**N° 382 – 2018 – GRJ/GRI.**

**Huancayo, 12 NOV 2018**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL**

**JUNIN**

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 362-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 13 de octubre del 2017; Carta N° 023-2017-CHE/JS/RRR, de fecha 27 de enero del 2018, con Reporte N° 4641-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de noviembre del 2017; resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de febrero del 2018; Informe Técnico N° 259-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de abril del 2018; memorando N° 406-2018-GRJ/GRI de fecha 17 de abril del 2018; Reporte N° 3113-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de setiembre del 2018 y demás datos del proceso:

**Identificación del servidor civil (procesado).**

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha.	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	09/01/2017	06/04/2017	Jr. Tacna N° 967-Huancayo	RER. N° 059-2017-GR-JUNIN/GR	23262357

**CONSIDERANDO:**

**DE LOS HECHOS:**

Que según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 febrero del 2018, emitido por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín, consiste que:

**(...) CONSIDERANDO (...)**

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato No.781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra " Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/153' 744, 525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.362-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 13 de octubre del 2017, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra No.02 – diseño de Sub Drenaje por filtraciones Laterales en los bloques No.01 y 02 de la Obra " Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", con un plazo de ejecución de ciento veinte días



G. R. I.	
REG. N°	2977832
EXP. N°	1932138



calendario y un presupuesto general vigente al mes de Diciembre del 2013, por el monto económico de S/1' 421.110.70 ( Un Millón Cuatrocientos Veintiuno Mil Ciento Cien con 70/100 soles), con un porcentaje de incidencia de un 0.924%. (...)

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la prestación adicional No.02 –diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los bloques 01 y 02 al Contrato No.781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Diciembre del 2014, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/1' 421.110.70 ( Un Millón Cuatrocientos Veintiuno Mil Ciento Cien con 70/100 soles), incluido el I.G.V., cuya incidencias es la cantidad de un 0.924%., del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Incrementar** la garantía de fiel cumplimiento al nuevo monto contractual y disponer a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a celebrar la adenda correspondiente en la que se considere la nueva garantía y el plazo contractual.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos y Procurador Público a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon, elaboraron y aprobaron el expediente del adicional y deductivo No.01 de la obra referida (...).

#### 2.2.- Sobre la Identificación de los hechos Señalados se tiene:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato No.781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra " Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/153' 744, 525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.362-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 13 de octubre del 2017, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra No.02 – diseño de Sub Drenaje por filtraciones Laterales en los bloques No.01 y 02 de la Obra " Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", con un plazo de ejecución de ciento veinte días calendario y un presupuesto general vigente al mes de Diciembre del 2013, por el monto económico de S/1' 421.110.70 ( Un Millón Cuatrocientos Veintiuno Mil Ciento Cien con 70/100 soles), con un porcentaje de incidencia de un 0.924%.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de Febrero del 2018, emitido por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín, **SE RESOLVIO : Aprobar** la prestación adicional No.02 –diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los bloques 01 y 02 al Contrato No.781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Diciembre del 2014, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/1' 421.110.70 ( Un Millón Cuatrocientos Veintiuno Mil Ciento Cien con 70/100 soles), incluido el I.G.V., cuya incidencias es la cantidad de un 0.924%., del monto del contrato original, Incrementar la garantía de fiel cumplimiento al nuevo monto contractual y disponer a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios





Auxiliares a celebrar la adenda correspondiente en la que se considere la nueva garantía y el plazo contractual., así mismo Remitir copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos y **Procurador Público a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario** contra los responsables que formularon, elaboraron y aprobaron el expediente del adicional y deductivo No.01 de la obra referida.

Que, mediante Reporte No.0058-2018-GRJ/PPR, de fecha 14 de Febrero del 2018, emitido por el Procurador Público Regional, solicita informe técnico y legal aclaratorio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de Febrero del 2018, realizando apreciaciones técnicas y jurídicas, respecto al contenido y decisión asumida mediante la Referida Resolución, que ha causado estado, la cual no corresponde a la Procuraduría Pública Regional apreciarla, al ser su función y competencia netamente la Defensa Judicial del Estado.

Que, en consecuencia, mediante Informe Técnico No.259-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de Abril del 2018., emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento señalando que en la totalidad del expediente técnico y administrativo referido a la aprobación del adicional de obra No.02 no existe, argumento alguno de ningún funcionario, que mencione la necesidad de apertura de proceso sancionador, **toda vez que el adicional de obra No.02, tal como se sustenta en los documentos técnicos que conforman el expediente adicional es a consecuencia de un hecho imprevisible de presencia de aguas subterráneas, que generan un alto riesgo a la estabilidad estructural en toda la cimentación construida, principalmente en los bloques 01 y 02 de la referida obra, cuyos niveles alcanzan los 5 y 6 pisos, y en vista que en el tiempo de construcción de la infraestructura no se ha podido prever el comportamiento de las filtraciones laterales de agua subterránea así como la variabilidad y caudal del nivel freático, la Supervisión cumplió con comunicar a la Entidad, la situación de riesgo presentado y recomendó la procedencia de una prestación adicional con partidas nuevas, que no estaban consideradas en el expediente matriz ni en el expediente de adecuación., por lo cual concluye y recomienda que no existen observaciones al expediente de la prestación adicional.**

**Norma jurídica presuntamente vulnerada.-**

Que, los hechos descritos, aparentemente constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más ***“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:



**Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057- Ley de Servicio Civil**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley”.

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *“Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*



(...) a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*” y “d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos*”.

#### IV. Razones de no ha lugar a trámite una denuncia (Análisis y Conclusión).

Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de la investigación preliminar.

##### 4.1.- Compulsación de la prueba.

Que, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2. de la Directiva No.02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala ; **“recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)**, es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario debe contener una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar, modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en ese contexto, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, no se cuenta con elementos de juicio veraz y suficiente sobre la presunta falta imputada contra el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en calidad de Sub Director de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Junín,, en razón de que si bien mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR de fecha 02 de Febrero del 2018, emitido por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín, SE RESOLVIO : Aprobar la prestación adicional No.02 –diseño de Sub Drenaje por Filtraciones Laterales en los bloques 01 y 02 al Contrato No.781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Diciembre del 2014, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”, por la suma económica ascendente de S/ 421.110.70 ( Un Millón Cuatrocientos Veintiuno Mil Ciento Cien con 70/100 soles), incluido el I.G.V., cuya incidencias es la cantidad de un 0.924%, del monto del contrato original, ello se debió a una causal justificable conforme se describe en el Informe Técnico No.259-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de Abril del 2018., emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por la cual se señala que en la totalidad del expediente técnico y administrativo referido a la aprobación del adicional de obra No.02 no existe argumento o sugerencia alguno de ningún funcionario, que mencione la necesidad de apertura de proceso sancionador, **toda vez que el adicional de obra No.02, tal como se sustenta en los documentos técnicos que conforman el expediente adicional es a consecuencia de un hecho imprevisible de presencia de aguas subterráneas, que generan un alto riesgo a la estabilidad estructural en toda la cimentación construida, principalmente en los bloques 01 y 02 de la referida obra, cuyos niveles alcanzan los 5 y 6 pisos, y en vista que en el tiempo de construcción de la infraestructura no se ha podido prever el comportamiento de las filtraciones laterales de agua subterránea así como la variabilidad y caudal del nivel freático, la Supervisión cumplió con comunicar a la Entidad, la situación**





de riesgo presentado y recomendó la procedencia de una prestación adicional con partidas nuevas, que no estaban consideradas en el expediente matriz ni en el expediente de adecuación., por lo cual determina que no existen observaciones al expediente de la prestación adicional., en consecuencia es manifiesto que no correspondía a la Procuraduría Pública Regional solicitar informe técnico aclaratorio o jurídico, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2018-GRJ/GR, al haber causado estado, siendo su función específica asumir la defensa judicial del Estado, mas no realizar observaciones técnicas o emitir opiniones legales, siendo así, no se ha producido ningún perjuicio a la entidad, tampoco se advierte incumplimiento de funciones, negligencia o responsabilidad alguna del Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, como Sub Director de Estudios y Proyectos, al haber actuado dentro del ejercicio de su función y ello se desprende del propio tenor de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura No.362-2017-G.R.JUNIN/GRI, de fecha 03 de Octubre del 2017, mediante el cual de manera técnica y justificada se aprobó el expediente técnico de adicional No.02.

De lo antes esgrimido, se puede concluir, que toda persona tiene derecho a la presunción de licitud, en sede administrativa, hasta que se demuestre lo contrario, principio que resulta concordante con el principio de verdad material, es decir, ninguna persona puede ser involucrada en una falta de carácter administrativo sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye, por lo que no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas.

**V.- Órgano Instructor competente para disponer el Archivo de PAD.**

Que, en el presente caso, corresponde disponer el Archivo del PAD, al Jefe inmediato Superior, esto es la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín.

**VI.- Se Resuelve:**

Por las consideraciones expuestas, esta Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, **RECOMIENDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A TRAMITE**, la denuncia contra el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones., consecuentemente debe ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE los actuados donde corresponda.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinente.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 NOV 2018

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL

ING. ALFREDO POMA SÁMANEZ  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN